

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00294-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	DIVINA LUZ JIMENEZ MANCILLA C.C. 22.533.355
DEMANDADA	LUIS MIGUEL PATERNINA CARABALLO C.C. 6.868.975

Señora Jueza, Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte en el que comunica que el demandado paso a la nómina de pensionados de Colpensiones. Sírvasse proveer.
Soledad, Septiembre 2 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO
Septiembre dos (2) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte memorial en el que se informa que el señor LUIS MIGUEL PATERNINA CARABALLO adquirió la calidad de pensionado, por cuanto al observase que en efecto se mantiene vigente lo resuelto en auto admisorio del 26 de julio de 2022 por conceptos de alimentos provisionales a cargo de aquel y en beneficio de la demandante, se hará extensiva la medida impartida en dicho auto, ordenando a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes sobre la mesada pensional del extremo pasivo.

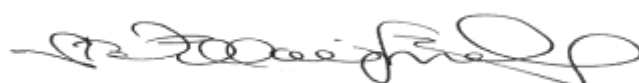
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Extender la medida cautelar que, por concepto de Alimentos Provisionales, se ordenó a cargo del señor LUIS MIGUEL PATERNINA CARABALLO C.C. 6.868.975, en providencia adiada 26 de julio de 2022.

Segundo: Ordenar al cajero pagador de COLPENSIONES, que realice los descuentos del veinticinco por ciento (25%) sobre la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758318400120220029400, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora DIVINA LUZ JIMENEZ MANCILLA C.C. 22.533.355., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ